SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA:

MIT-MIT-26-37-ACU Se delega al titular del Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga sus veces, para que actúe en calidad de delegado permanente ante el Directorio de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP..... 2

MIT-MIT-26-38-ACU Se designa al señor Christian Leonardo Ortega Rodriguez, Asesor 3, para que actúe en calidad de delegado principal con voz y voto, ante el Sistema de Comunicación Social..... 6

MINISTERIO DEL INTERIOR:

069-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico a varios servidores policiales de nivel técnico operativo, la Condecoración "Estrella de Plata al Mérito Policial" y otros 10

072-AM-SP-2026 Se otorgan varias condecoraciones a varios servidores policiales..... 32

Año II - Nº 355 - 44 páginas
Quito, miércoles 26 de agosto de 2026

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-37-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, *a: "I. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá:

"1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias ysu revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación:

"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo*

autorización expresa del órgano titular de la competencia";

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por:

"1. Revocación.
2. El cumplimiento del plazo o de la condición.
El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.
En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que indica:

"*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *"(…) Directorio de las empresas estará integrado por:*

a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva:
1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá (…)";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prevé: *"(…) las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente.".*

Que, el inciso siguiente del artículo ibídem determina: (…) *las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, se creó empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones -CNT EP-, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de fecha 15 de agosto de 2025, el Presidente constitucional de la República del Ecuador dispuso: "Artículo *1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo*

Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional. En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias. atribuciones y funciones.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaria de Inversiones Públicas Privadas.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de fecha 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional del Ecuador ordenó *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte, el cual se integrará a la estructura orgánica de este último a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.
Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción prevista en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Infraestructura y Transporte pasará a denominarse "Ministerio de Infraestructura y Tecnología", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información."

Que, mediante Oficio Nro. CNTEP-GGE-2026-0383-O de 03 de agosto de 2026 el Mgs. Ronald Oscar Spina, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones solicitó al señor Ministro de Infraestructura y Tecnología: *"(…) con la finalidad de preservar la correcta integración del Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, garantizar la continuidad de sus sesiones y asegurar la plena validez jurídica de las actuaciones y resoluciones que dicho órgano adopte en ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su normativa reglamentaria, agradeceré a usted se sirva informar a esta Empresa Pública la autoridad que ejercerá la representación del Ministerio de Infraestructura y Tecnología ante el Directorio de CNT EP; o, de estimarlo pertinente, remitir el acto administrativo mediante el cual se ratifique, actualice o designe al delegado permanente que ejercerá dicha representación.";*

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 805 de 22 de octubre de 2015,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular del Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga sus veces, para que actúe en calidad de delegado permanente ante el

Directorio de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Artículo 2.- La autoridad delegada deberá coordinar acciones con la autoridad delegante de manera continua, a fin de llevar un control óptimo y articulado de la gestión, así como reportar de forma semestral a la máxima autoridad de esta cartera de Estado sobre las actuaciones, seguimientos, sesiones y demás gestiones realizadas ante el Directorio de CNT EP.

Artículo 3.- El servidor delegado, en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas, deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con todas las áreas competentes, así como su notificación al Directorio de la CNT EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-38-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.";*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, *a: "1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá:

"1.La especificación del delegado.
2.La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3.Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación:

"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por:

"1. Revocación.
2. El cumplimiento del plazo o de la condición.
El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.
En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que indica:

"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: *"El Sistema de Comunicación Social se conformará por instituciones de carácter público, las políticas y la normativa, así como con los actores privados, públicos y, comunitarios y ciudadanos que se integren voluntariamente a él, de acuerdo a esta Ley y su Reglamento General. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será el ente encargado del Sistema de Comunicación Social."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional. En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias. atribuciones y funciones.*

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaria de Inversiones Públicas Privadas.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional del Ecuador ordenó *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte, el cual se integrará a la estructura orgánica de este último a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*
Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción prevista en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Infraestructura y Transporte pasará a denominarse "Ministerio de Infraestructura y Tecnología", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.";

Que, mediante oficio Nro. 17674 de 23 de julio de 2026, el Procurador General del Estado emitió un

pronunciamiento señalando: *"En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 45, 47 y 49 de la Ley Orgánica de Comunicación; 20 de su Reglamento General; y, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo, el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación es el ente encargado del Sistema de Comunicación Social y, como tal, se encuentra facultado para expedir el instrumento normativo u organizativo que determine la integración y regule el funcionamiento del referido Sistema, incluidos los mecanismos institucionales necesarios para materializar la verificación de la información relativa a la concentración o acumulación de concesiones de frecuencias prevista en el numeral 3 del artículo 113 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (…)"*;

Que, el numeral 2, literal a) del artículo 6 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Sistema de Comunicación Social, expedido mediante Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R de 04 agosto de 2026, por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación señala: " *Artículo 6.- Conformación del Sistema de Comunicación Social. - Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Sistema de Comunicación Social estará conformado por: a. Integrantes con voz y voto: (...) 2. Un delegado del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, o de la entidad que asuma sus competencias;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Sistema de Comunicación Social, determina: *"Designación de delegados institucionales. - Las instituciones públicas que integran el Sistema designarán un delegado principal y un delegado suplente. La designación se efectuará mediante comunicación oficial suscrita por la máxima autoridad institucional o su delegado y será remitida al Consejo de Comunicación para su registro. Los delegados deberán contar con conocimientos relacionados con las competencias de la institución que representan y con los objetivos del Sistema. El delegado suplente actuará en ausencia temporal del principal y, mientras ejerza la representación, tendrá los derechos y responsabilidades que correspondan a la institución representada".*

Que, mediante Oficio Nro. CDPIC-PREC-2026-0096-O de 04 de agosto de 2026, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación solicitó al señor Ministro de Infraestructura y Tecnología: *"(...) el Pleno de este cuerpo colegiado aprobó, en sesión de 4 de agosto de 2026, el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Sistema de Comunicación Social. En aplicación de dicho Reglamento y de conformidad, según lo establecido en su artículo 6, el Ministerio de Infraestructura y Tecnología forma parte del Sistema de Comunicación Social en calidad de integrante con voz y voto. En tal virtud, agradeceré se sirva designar a un delegado principal y su respectivo suplente, quienes actuarán como representantes oficiales del Ministerio a su cargo ante el Sistema y constituirán el enlace institucional para la coordinación, el seguimiento y la participación en las actividades que se desarrollen en este espacio (…)";*

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al señor Christian Leonardo Ortega Rodriguez, Asesor 3 de esta cartera de Estado, para que actúe en calidad de delegado principal por parte del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, con voz y voto, ante el Sistema de Comunicación Social.

Artículo 2.- Designar al/la titular de la Dirección de Comunicación Social de esta cartera de Estado, para que actúe en calidad de delegado/a suplente por parte del Ministerio de Infraestructura y Tecnología ante el Sistema de Comunicación Social.

El delegado suplente actuará en ausencia temporal del principal y mientras ejerza la representación tendrá los derechos y responsabilidades que correspondan al Ministerio de Infraestructura y Tecnología. En caso de ausencia definitiva del delegado principal, el delegado suplente ejercerá la representación hasta que se designe un nuevo de delegado principal.

Artículo 3.- Las autoridades delegadas deberá coordinar acciones con la autoridad delegante de manera continua, a fin de llevar un control óptimo y articulado de la gestión, así como reportar de forma semestral a la máxima autoridad de esta cartera de Estado sobre las actuaciones, seguimientos, sesiones y demás gestiones realizadas ante el Sistema de Comunicación Social.

Artículo 4.- Los servidores designados, en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas, deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y serán responsables civil, administrativa y penalmente en ejercicio de esta delegación.

Artículo 5.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a las autoridades delegadas, así como su notificación al Presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la cual estará a cargo de la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 069-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E. M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.* (…)*";*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico* (…)*";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"*(…) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.* (…)*";*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza* (…)*";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* (…)";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.* (…)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*. (…)";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.* (…)";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:* (…) *4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.* (…)";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:* (…) *10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán*

por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (…)";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos. (…)".*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(…) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.* (…)";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece que: *"Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (…)".*

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *"Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem".*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (…) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (…)".*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que: *Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (…) 3.- Por tiempo de servicio a la institución (…)".*

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que*: "Condecoraciones por tiempo de servicio a la*

institución Policial.- Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (…) : 4.- "Estrella de Oro al Mérito Policial", 5.- "Estrella de Plata al Mérito Policial", 6.- "Policía Nacional de Primera Categoría" y 8.- "Policía Nacional de Tercerea Categoría".

Que, el artículo 196 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que*: "Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial".*

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que*: "Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial".*

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que: *Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que: *"Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional".*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *"Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son": 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya*

sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años".

Que, el artículo 219 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *"Condecoraciones Policía Nacional de Tercera Categoría son": Los requisitos para la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría son: Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la institución policial; 2. No registrar más de una falta grave durante el tiempo de servicio; 3. No registrar más de tres faltas leves durante el tiempo de servicio; 4. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos 5 años. 5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de aluacion; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de evaluación.*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *"Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras"*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *"Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público* (…)."";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional* (…)*";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0680-O de fecha 05 de julio de 2023 remite el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0454-INF de fecha 05 de julio de 2023, elaborado por el señor Analista del Departamento de Situación Policial, relacionado con la nómina de servidores policiales del Nivel Directivo y Técnico Operativo, que en el mes de JUNIO de 2023, han cumplido el tiempo de servicio para ser calificados para el otorgamiento de las Condecoraciones: "Estrella de Oro al Mérito Policial", "Estrella de Plata al Mérito Policial", "Policía Nacional de Primera Categoría"; y, "Policía Nacional de Tercera Categoría"; esto es, por cumplir 35, 30, 25 y 15 años de servicio en la Institución Policial.

Que, el Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0454-INF de fecha 05 de julio de 2023, en el acápite de las "Conclusiones", señala: "4.1 Que, Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W, se observa que, un (01) servidor policial de nivel Directivo, cumple con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA"; además se aprecia que NO REGISTRAN

NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- 4.2. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W, se observa que un (01) servidor policial de nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 35 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO PROFESIONAL"; además se aprecia que, SI REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- 4.3 Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, siete (07) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO PROFESIONAL"; además se aprecia que varios servidores policiales SI REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- 4.4 Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, diecinueve (19) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA"; además se aprecia que, SI REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- 4.5 Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, ciento treinta y tres (133) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 15 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL TERCERA CATEGORÍA"; además se aprecia que, SI REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales".

Que, de conformidad al contenido del Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0454-INF de fecha 05 de julio de 2023, elaborado por el señor Analista del Departamento de Situación Policial, se establece el siguiente cuadro del numérico de servidores policiales de Nivel Directivo y Nivel Técnico Operativo, que, en el mes de JUNIO de 2023, cumplieron con el tiempo establecido para el otorgamiento de las respectivas condecoraciones:

GRADO	CONDECORACIONES TIEMPOS DE SERVICIO	TIPO CONDECORACIÓN	IDÓNEOS para otorgamiento condecoraciones	NO IDÓNEOS par otorgamiento condecoraciones	TOTAL
CBOS.	35 AÑOS	ESTRELLA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL		1	1
SBOP SBOS	30 AÑOS	ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL	6	1	7

CPTN	25 AÑOS	**POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA**	1		1
SGOP. SGOS	25 AÑOS	**POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**	15	4	19
CBOP CBOS POLI	15 AÑOS	**POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA**	103	30	133

Que, los demás servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, cumplen con los requisitos para hacerse acreedores a las Condecoraciones: **"Estrella de Oro al Mérito Policial", "Estrella de Plata al Mérito Policial", "Policía Nacional" de "Primera Categoría"; y, "Policía Nacional" de "Tercera Categoría",** los mismos que en el mes de junio de 2023, han cumplido 35, 30, 25 y 15 años de servicio en la Institución Policial, respectivamente; esto es, en cuanto al tiempo de servicio y a una conducta intachable acorde a tal distinción, de conformidad con lo estipulado en los artículos 196, 197, 198, 206, 218 y 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Que, el señor Coronel de Policía E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica, remite al señor Mayor de Policía Darwin Hernán Paillacho Yar, Prosecretario del Honorable Consejo de Generales, el Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-1005-2023-I, de 27 de julio de 2023, en su parte pertinente concluye lo siguiente: *"(…) El Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su artículo 7, determina que la* ***situación policial*** *es la condición jurídica establecida en la que los servidores policiales ejercen derechos y obligaciones en el cumplimiento de la misión constitucional y esta situación está dada mediante decreto ejecutivo, acuerdo ministerial o resolución, permaneciendo en servicio activo que es la condición jurídica en la que la Policía Nacional garantiza a las y los servidores policiales, desde su ingreso hasta su cesación, el respeto a sus derechos y exige el cumplimiento de sus obligaciones. Con los antecedentes, disposiciones legales y análisis expuestos, en base al pedido formulado en* ***Oficio No. PN-CSG-QX-2023-2857-O, de fecha 06 de julio del 2023,*** *suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica concluye que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional podría resolver de la siguiente manera:* ***4.1.- CALIFICAR IDONEO*** *para ser acreedor con carácter honorifico la Condecoración* ***"CONDECORACION POLICIA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA",*** *por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (****JUNIO/2023****), 25 años de servicio en la Institución Policial, además* ***CUMPLEN*** *y* ***REÚNE*** *con los establecido en el Art. 160 de la*

Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP.

Nro.	***GRADO***	***APELLIDOS Y NOMBRES***
1	*CPTN*	*VALLEJO NARANJO FREDDY ARTURO*

(…)" "(…) ***4.3. CALIFICAR IDONEO*** *para ser acreedor con carácter honorifico la Condecoración* ***"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL",*** *por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial* ***(JUNIO/2023),*** *de 30 años de servicio en la Institución Policial, además* ***CUMPLEN*** *y* ***REÚNE*** *con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP.*

Nro.	***GRADO***	***APELLIDOS Y NOMBRES***
1	*SBOP*	*ACEBO MANZANO JULIO CESAR*
2	*SBOP*	*PILLAJO CHAUCA FERNANDO NEPTALI*
3	*SBOP*	*CABRERA RODRIGUEZ SANTOS OWALDO*
4	*SBOP*	*LEMA SUNTASIG MARCELO*
5	*SBOP*	*CURAY CHANATASIG HECTOR RAMIRO*
6	*SBOP*	*MAFLA MENDEZ LEONARDO FIDEL*

(…) "(…) ***4.4.- CALIFICAR IDONEOS*** *para ser acreedores con carácter HONORIFICO la Condecoración* ***"CONDECORACION POLICIA NACIONAL PRIMERA CATEGORIA",*** *por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial* ***(JUNIO / 2023)****, 25 años de servicio en la Institución Policial, además* ***CUMPLEN*** *y* ***REÚNE*** *con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procedimiento de esta forma hacer efectivo del derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP.*

Nro.	**GRADO**	**CÉDULA**	**APELLIDOS Y NOMBRES**
1	SGOP	1712975307	GALLARDO SESME FABIAN RENE
2	SGOP	1715772123	ROJAS ROJAS JOSE LUIS
3	SGOP	0914661673	VERGARA PIZARRO PABLO ALFONSO
4	SGOP	1714107248	RUBIO INGUILAN EDISON RODOLFO
5	SGOP	1714185137	CONDOY HERNANDEZ DARWIN FERNANDO
6	SGOP	1204255549	IBARRA CABRERA MILTON GILBERTO
7	SGOP	1713117859	CABEZAS ESPINOZA EDDIE OSWALDO

8	SGOP	1802716512	GUANIN COLLAGUAZO RAUL FRANCISCO
9	SGOP	0801535766	GARCES AGUIRRE LUIS GEOVANNY
10	SGOP	1714465729	CAJAS PURUNCAJA EDYSON XAVIER
11	SGOP	1713110136	PURUNCAJAS DOICELA FAUSTO RAMIRO
12	SGOP	1200647459	AROCA GAIBOR EDISON IVAN
13	SGOP	1714220520	CASTILLO GALLO JULIO ARCENIO
14	SGOP	1715447817	GUEVARA BUSTILLOS JUAN CARLOS
15	SGOP	1203622608	CEDENO ANCHUNDIA JOHNY ALBERTO

(…)" (…) ***4.5.- CALIFICAR IDONEOS*** *para ser acreedores con carácter HONORIFICO la Condecoración* ***"CONDECORACION POLICIA NACIONAL TERCERA CATEGORIA"****, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial, además* ***CUMPLEN*** *y* ***REÚNE*** *con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia en los artículos 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, en armonía con el Art. 3 numeral 8 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP.*

Nro.	***GRADO***	***APELLIDOS Y NOMBRES***
1	*CBOP*	ERAZO ESCOLA CARLOS ANDRES
2	*CBOP*	BUELE SATAMA ROBERTH ANDRES
3	*CBOP*	MATUTE ORELLANA CARLOS ENRIQUE
4	*CBOP*	GALEAS AGUIAR EDISON JOSE
5	*CBOP*	CAMINO GARCIA NELSON DAVID
6	*CBOP*	ROBLEZ ENRIQUEZ FABIAN ALBERTO
7	*CBOP*	VILLACRES SANCHO EDWIN ORLANDO
8	*CBOP*	SALGUERO GUTIERREZ OSCAR ISRAEL
9	*CBOP*	CALERO VERDEZOTO EVARISTO ARCESIO
10	*CBOP*	SANDOVAL VILLA GABRIEL AUGUSTO
11	*CBOP*	ARTEAGA VALLADARES FLAVIO WEYMAN
12	*CBOP*	RUEDA APONTE JOSE SANTOS
13	*CBOP*	SANGUCHO SUNTASIG PABLO GEOVANNY
14	*CBOP*	SANCHEZ CORDOVA DARWIN HERIBERTO
15	*CBOP*	VILLALVA BORJA RONNY BAYARDO
16	*CBOP*	GUAMAN CABA ALEX DAVID
17	*CBOP*	CAYAMBE SEPA WILSON PATRICIO
18	*CBOP*	RODRIGUEZ FRANCO OSCAR MANUEL
19	*CBOP*	SALTOS PALOMINO LUIS ALFREDO
20	*CBOP*	SANGOPANTA CHASI MARCO VINICIO
21	*CBOP*	SILVA SILVA MARCELO HERNAN
22	*CBOP*	TOAQUIZA TOAQUIZA DIEGO FERNANDO
23	*CBOP*	VILLALVA OCAMPO GENARO DANILO

24	*CBOP*	TORRES PERALTA CRISTIAN XAVIER
25	*CBOP*	QUINZO UVIDIA ALVARO DAVID
26	*CBOP*	PINCAY ROSADO ERICK JACKSON
27	*CBOP*	ZAPATA PEÑALOZA JUAN CARLOS
28	*CBOP*	ZUÑIGA HERDOIZA JUAN MIGUEL
29	*CBOP*	CHAMBA VACA CARLOS ALBERTO
30	*CBOP*	GUAMBUGUETE ARGUELLO MANUEL FROILAN
31	*CBOP*	PEREZ BALSECA DIEGO FABIAN
32	*CBOP*	CAIZA PILLAJO CHRISTIAN DAVID
33	*CBOP*	GUAMAN ALBAN JESUS ORLANDO
34	*CBOP*	LLAMATUMBI CACHAGO DIEGO ARMANDO
35	*CBOP*	TORRES OROZCO EDWIN OSWALDO
36	*CBOP*	YAGUANA AGILA JORGE FRANCISCO
37	*CBOP*	TORRES CABRERA EVERSON YASMANI
38	*CBOP*	GUAICHA LEIVA CARLOS JULIO
39	*CBOP*	MENDEZ VILLON FELIX FABIAN
40	*CBOP*	LLANO TOAQUIZA HECTOR RENE
41	*CBOP*	VELASQUEZ BONILLA ANGEL SERAFIN
42	*CBOP*	PIN LOZANO PABLO BYRON
43	*CBOP*	ZUÑIGA VARGAS HENRRY NELSON
44	*CBOP*	TORRES JUMBO WALTER DAVID
45	*CBOP*	QUIÑONEZ IBARRA JUAN CARLOS
46	*CBOP*	BONIFAZ ONA CRISTIAN FABIAN
47	*CBOP*	PEREZ RAMIREZ MARIO LIZARDO
48	*CBOP*	TORRES GUERRERO DIEGO IVAN
49	*CBOP*	CUEVA TROYA PEDRO JAVIER
50	*CBOP*	SANTO AREQUIPA WILLIAMS ADRIAN
51	*CBOP*	LEON GARCIA STALIN JAVIER
52	*CBOP*	ZAPATA VELASTEGUI MARIO STALIN
53	*CBOP*	RUEDA JAPON JOSE LUIS
54	*CBOP*	GRAMAL SUNTAXI LUIS ALFONSO
55	*CBOP*	PAEZ CASTRILLON CHRISTIAN DAVID
56	*CBOP*	CHASI TOAPANTA MARCO ANDRES
57	*CBOP*	CAIZA GUACHI HOLGUER JOSE
58	*CBOP*	MERCHAN HERRERA VICENTE GUSTAVO
59	*CBOP*	PALLASCO GUANIN BYRON JAVIER
60	*CBOP*	SANCHEZ CHACAN WILLIAN HERNAN
61	*CBOP*	PERRAZA VIRACUCHA OMAR DARIO
62	*CBOP*	ENRIQUEZ GOMEZ ESTALIN EFREN
63	*CBOP*	REZABALA MOREIRA RENATO DUVAL
64	*CBOP*	CASTRO IBARRA CARLOS IVAN
65	*CBOP*	LEMA CHUQUI WILLIAM DAVID
66	*CBOP*	SALAZAR VASQUEZ DENNIS GUSTAVO

67	*CBOP*	TOAPANTA MOLINA JUAN CARLOS
68	*CBOP*	BENITEZ AVILA JUAN CARLOS
69	*CBOP*	UGSHA CHUSIN LUIS FERNANDO
70	*CBOP*	ZAPATA OLALLA WILIAN GONZALO
71	*CBOP*	SALAS TISALEMA GEOVANNY RODOLFO
72	*CBOP*	VELASCO LOPEZ JOSE EMILIO
73	*CBOP*	QUIROGA GUAMAN CARLOS ALBERTO
74	*CBOP*	CALERO ESPIN MARLON VINICIO
75	*CBOP*	YAMBAY PACALLA DIEGO ARMANDO
76	*CBOP*	QUINALUISA CAJAS CRISTIAN PATRICIO
77	*CBOP*	JUMBO ACARO STALIN RICARDO
78	*CBOP*	GUTIERREZ VILLACIS ANGEL TOBIAS
79	*CBOP*	ROSERO BENITEZ CESAR ANDRES
80	*CBOP*	SILVA CARRILLO ALVARO ALEXANDER
81	*CBOP*	RODRIGUEZ FREIRE EDISON MESIAS
82	*CBOP*	VACA CARRILLO MARIO RAFAEL
83	*CBOP*	RIVADENEIRA FLORES JONNATHAN STALIN
84	*CBOP*	POZO ESTEVEZ EDWIN HERIBERTO
85	*CBOP*	CORDERO ABAD SERGIO NORBERTO
86	*CBOP*	TUGULINAGO TIPANLUISA EDWIN EFRAIN
87	*CBOP*	TOCTAGUANO CASA DIEGO VINICIO
88	*CBOP*	PAULLAN CAIZA JORGE ALCIDES
89	*CBOP*	CUZCO PILCO JORGE GIOVANNY
90	*CBOP*	YANCHALIQUIN PONCE ERNESTO MOICES
91	*CBOP*	VINACHI LEMA SIXTO IVAN
92	*CBOP*	ASHQUI PAGUAY LUIS ANIBAL
93	*CBOP*	NAULA PASTUZO JAIME ULISES
94	*CBOP*	BARAHONA ATIAJA CRISTIAN VINICIO
95	*CBOP*	RECALDE PEREZ OSCAR XAVIER
96	*CBOP*	BARROS ARTEAGA CARLOS ANIBAL
97	*CBOP*	CHIQUITO TIMBILA GEOVANNY PATRICIO
98	*CBOP*	SINCHIGUANO TOAPANTA EDUARDO ENRIQUE
99	*CBOP*	RAMOS JUMBO DARWIN PATRICIO
100	*CBOP*	REA REA VICTOR MANUEL
101	*CBOP*	HURTADO GALLEGOS RICHARD DE JESUS
102	*CBOP*	CHUCURI LLUMIPANTA JORGE LEONARDO
103	*CBOP*	CHANCUSIG GUAÑA MARCO ROLANDO

(…);

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. 2023-508-CsG-PN**, de 16 de agosto de 2023, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvieron: *"(…) 1.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter Honorífico*

*de la Condecoración **"Estrella de Plata al Mérito Policial",** quienes en el mes de JUNIO de 2023, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y lo determinado en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.*

Nro.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	1203452535	ACEBO MANZANO JULIO CESAR
2	SBOP	1710628817	PILLAJO CHAUCA FERNANDO NEPTALI
3	SBOP	1103334460	CABRERA RODRIGUEZ SANTOS OWALDO
4	SBOP	0501444145	LEMA SUNTASIG MARCELO
5	SBOP	0501798508	CURAY CHANATASIG HECTOR RAMIRO
6	SBOP	1710858802	MAFLA MENDEZ LEONARDO FIDEL

*(…)" 2.- **CALIFICAR IDÓNEOS** A los siguientes servidores policiales de Nivel Directivo y del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración **"Policía Nacional de Primera Categoría",** quienes en el mes de JUNIO de 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y lo determinado en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional: **a) Nivel Directivo***

Nro.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CPTN	1710458272	VALLEJO NARANJO FREDDY ARTURO

b) Nivel Técnico Operativo

Nro.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	1712975307	GALLARDO SESME FABIAN RENE
2	SGOP	1715772123	ROJAS ROJAS JOSE LUIS
3	SGOP	0914661673	VERGARA PIZARRO PABLO ALFONSO
4	SGOP	1714107248	RUBIO INGUILAN EDISON RODOLFO
5	SGOP	1714185137	CONDOY HERNANDEZ DARWIN FERNANDO
6	SGOP	1204255549	IBARRA CABRERA MILTON GILBERTO
7	SGOP	1713117859	CABEZAS ESPINOZA EDDIE OSWALDO
8	SGOP	1802716512	GUANIN COLLAGUAZO RAUL FRANCISCO
9	SGOP	0801535766	GARCES AGUIRRE LUIS GEOVANNY
10	SGOP	1714465729	CAJAS PURUNCAJA EDYSON XAVIER
11	SGOP	1713110136	PURUNCAJAS DOICELA FAUSTO RAMIRO
12	SGOP	1200647459	AROCA GAIBOR EDISON IVAN
13	SGOP	1714220520	CASTILLO GALLO JULIO ARCENIO
14	SGOP	1715447817	GUEVARA BUSTILLOS JUAN CARLOS

15	SGOP	1203622608	CEDENO ANCHUNDIA JOHNY ALBERTO

*3.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de Nivel Directivo y Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración **"Policía Nacional de Tercera Categoría",** quienes en el mes de JUNIO de 2023, han cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y lo determinado en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:*

Nro.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CBOP	1721563672	ERAZO ESCOLA CARLOS ANDRES
2	CBOP	1104662794	BUELE SATAMA ROBERTH ANDRES
3	CBOP	0923971774	MATUTE ORELLANA CARLOS ENRIQUE
4	CBOP	1718026907	GALEAS AGUIAR EDISON JOSE
5	CBOP	1718992561	CAMINO GARCIA NELSON DAVID
6	CBOP	1104470206	ROBLEZ ENRIQUEZ FABIAN ALBERTO
7	CBOP	1204417925	VILLACRES SANCHO EDWIN ORLANDO
8	CBOP	0602891707	SALGUERO GUTIERREZ OSCAR ISRAEL
9	CBOP	1721177812	CALERO VERDEZOTO EVARISTO ARCESIO
10	CBOP	0603403007	SANDOVAL VILLA GABRIEL AUGUSTO
11	CBOP	1206049130	ARTEAGA VALLADARES FLAVIO WEYMAN
12	CBOP	0704843929	RUEDA APONTE JOSE SANTOS
13	CBOP	0503158644	SANGUCHO SUNTASIG PABLO GEOVANNY
14	CBOP	1720558210	SANCHEZ CORDOVA DARWIN HERIBERTO
15	CBOP	1003089859	VILLALVA BORJA RONNY BAYARDO
16	CBOP	201988011	GUAMAN CABA ALEX DAVID
17	CBOP	0604382770	CAYAMBE SEPA WILSON PATRICIO
18	CBOP	0924323371	RODRIGUEZ FRANCO OSCAR MANUEL
19	CBOP	0201957214	SALTOS PALOMINO LUIS ALFREDO
20	CBOP	0502891187	SANGOPANTA CHASI MARCO VINICIO
21	CBOP	0802863878	SILVA SILVA MARCELO HERNAN
22	CBOP	1721439287	TOAQUIZA TOAQUIZA DIEGO FERNANDO
23	CBOP	0201868122	VILLALVA OCAMPO GENARO DANILO
24	CBOP	1718420209	TORRES PERALTA CRISTIAN XAVIER
25	CBOP	0603563313	QUINZO UVIDIA ALVARO DAVID
26	CBOP	1717674996	PINCAY ROSADO ERICK JACKSON
27	CBOP	0502771967	ZAPATA PEÑALOZA JUAN CARLOS
28	CBOP	0603441106	ZUÑIGA HERDOIZA JUAN MIGUEL
29	CBOP	1716976970	CHAMBA VACA CARLOS ALBERTO
30	CBOP	1718379298	GUAMBUGUETE ARGUELLO MANUEL FROILAN
31	CBOP	0603789827	PEREZ BALSECA DIEGO FABIAN
32	CBOP	1718550914	CAIZA PILLAJO CHRISTIAN DAVID
33	CBOP	0201961406	GUAMAN ALBAN JESUS ORLANDO
34	CBOP	1720236635	LLAMATUMBI CACHAGO DIEGO ARMANDO

35	CBOP	1718214354	TORRES OROZCO EDWIN OSWALDO
36	CBOP	1104227994	YAGUANA AGILA JORGE FRANCISCO
37	CBOP	1203856289	TORRES CABRERA EVERSON YASMANI
38	CBOP	0803033125	GUAICHA LEIVA CARLOS JULIO
39	CBOP	0924481427	MENDEZ VILLON FELIX FABIAN
40	CBOP	0503054090	LLANO TOAQUIZA HECTOR RENE
41	CBOP	1717731390	VELASQUEZ BONILLA ANGEL SERAFIN
42	CBOP	1205539974	PIN LOZANO PABLO BYRON
43	CBOP	1717452500	ZUÑIGA VARGAS HENRRY NELSON
44	CBOP	1718526740	TORRES JUMBO WALTER DAVID
45	CBOP	1309588513	QUIÑONEZ IBARRA JUAN CARLOS
46	CBOP	1718121344	BONIFAZ ONA CRISTIAN FABIAN
47	CBOP	0704358126	PEREZ RAMIREZ MARIO LIZARDO
48	CBOP	1714330337	TORRES GUERRERO DIEGO IVAN
49	CBOP	1104512767	CUEVA TROYA PEDRO JAVIER
50	CBOP	0503371395	SANTO AREQUIPA WILLIAMS ADRIAN
51	CBOP	1204681736	LEON GARCIA STALIN JAVIER
52	CBOP	1718329780	ZAPATA VELASTEGUI MARIO STALIN
53	CBOP	1104617186	RUEDA JAPON JOSE LUIS
54	CBOP	1716606346	GRAMAL SUNTAXI LUIS ALFONSO
55	CBOP	0401243522	PAEZ CASTRILLON CHRISTIAN DAVID
56	CBOP	1716845993	CHASI TOAPANTA MARCO ANDRES
57	CBOP	1721058327	CAIZA GUACHI HOLGUER JOSE
58	CBOP	1720237708	MERCHAN HERRERA VICENTE GUSTAVO
59	CBOP	1717250698	PALLASCO GUANIN BYRON JAVIER
60	CBOP	0201891033	SANCHEZ CHACAN WILLIAN HERNAN
61	CBOP	1717514259	PERRAZA VIRACUCHA OMAR DARIO
62	CBOP	1715945455	ENRIQUEZ GOMEZ ESTALIN EFREN
63	CBOP	1309365292	REZABALA MOREIRA RENATO DUVAL
64	CBOP	1003314984	CASTRO IBARRA CARLOS IVAN
65	CBOP	0503167314	LEMA CHUQUI WILLIAM DAVID
66	CBOP	1104586902	SALAZAR VASQUEZ DENNIS GUSTAVO
67	CBOP	1716827561	TOAPANTA MOLINA JUAN CARLOS
68	CBOP	1104061450	BENITEZ AVILA JUAN CARLOS
69	CBOP	0503044877	UGSHA CHUSIN LUIS FERNANDO
70	CBOP	0201647732	ZAPATA OLALLA WILIAN GONZALO
71	CBOP	1716868813	SALAS TISALEMA GEOVANNY RODOLFO
72	CBOP	0201727781	VELASCO LOPEZ JOSE EMILIO
73	CBOP	1719549279	QUIROGA GUAMAN CARLOS ALBERTO
74	CBOP	1717350266	CALERO ESPIN MARLON VINICIO
75	CBOP	1719706341	YAMBAY PACALLA DIEGO ARMANDO
76	CBOP	1716432826	QUINALUISA CAJAS CRISTIAN PATRICIO
77	CBOP	1104521354	JUMBO ACARO STALIN RICARDO
78	CBOP	1804226601	GUTIERREZ VILLACIS ANGEL TOBIAS
79	CBOP	1717185191	ROSERO BENITEZ CESAR ANDRES
80	CBOP	0201726106	SILVA CARRILLO ALVARO ALEXANDER
81	CBOP	0201927316	RODRIGUEZ FREIRE EDISON MESIAS

82	*CBOP*	*0503031197*	*VACA CARRILLO MARIO RAFAEL*
83	*CBOP*	*1206189811*	*RIVADENEIRA FLORES JONNATHAN STALIN*
84	*CBOP*	*1002848891*	*POZO ESTEVEZ EDWIN HERIBERTO*
85	*CBOP*	*1104715295*	*CORDERO ABAD SERGIO NORBERTO*
86	*CBOP*	*1719431072*	*TUGULINAGO TIPANLUISA EDWIN EFRAIN*
87	*CBOP*	*0503077455*	*TOCTAGUANO CASA DIEGO VINICIO*
88	*CBOP*	*0604481036*	*PAULLAN CAIZA JORGE ALCIDES*
89	*CBOP*	*0604313353*	*CUZCO PILCO JORGE GIOVANNY*
90	*CBOP*	*0201812237*	*YANCHALIQUIN PONCE ERNESTO MOICES*
91	*CBOP*	*1003483334*	*VINACHI LEMA SIXTO IVAN*
92	*CBOP*	*0603847682*	*ASHQUI PAGUAY LUIS ANIBAL*
93	*CBOP*	*1720717816*	*NAULA PASTUZO JAIME ULISES*
94	*CBOP*	*1718115403*	*BARAHONA ATIAJA CRISTIAN VINICIO*
95	*CBOP*	*0401607593*	*RECALDE PEREZ OSCAR XAVIER*
96	*CBOP*	*0201687621*	*BARROS ARTEAGA CARLOS ANIBAL*
97	*CBOP*	*1719743559*	*CHIQUITO TIMBILA GEOVANNY PATRICIO*
98	*CBOP*	*0502690142*	*SINCHIGUANO TOAPANTA EDUARDO ENRIQUE*
99	*CBOP*	*1719771964*	*RAMOS JUMBO DARWIN PATRICIO*
100	*CBOP*	*0201594975*	*REA REA VICTOR MANUEL*
101	*CBOP*	*0705318871*	*HURTADO GALLEGOS RICHARD DE JESUS*
102	*CBOP*	*1804333274*	*CHUCURI LLUMIPANTA JORGE LEONARDO*
103	*CBOP*	*0503116824*	*CHANCUSIG GUAÑA MARCO ROLANDO*

(…)";

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0616-MEMO, de 03 de agosto de 2026, el señor Mgs. Douglas Alexis Alvarez Silva, Coordinador General Jurídico, Encargado, solicita al señor Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: *"(…) En atención al oficio No. PN-CG-QX-2023-20912-OF, de 07 de noviembre de 2023, mediante el cual se traslada la solicitud de expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de reconocimientos institucionales a favor de varios servidores policiales, en conformidad con la Resolución No. 2023-508-CsG-PN de 16 de agosto de 2023, informo lo siguiente: Tras revisar la documentación disponible, se verificó que mediante el referido oficio No. PN-CG-QX-2023-20912-OF, la Comandancia General de la Policía Nacional remitió la Resolución No. 2023-508-CsG-PN, en la cual el Consejo de Generales resolvió solicitar el otorgamiento de las condecoraciones "Estrella de Plata al Mérito Policial", "Policía Nacional de Primera Categoría" y "Policía Nacional de Tercera Categoría", a favor de varios servidores policiales en los grados de Suboficial Primero y Suboficial Segundo de Policía; Capitán de Policía y Sargento Primero de Policía; y Cabo Primero de Policía, respectivamente. Al respecto, esta Coordinación General Jurídica atendió el requerimiento mediante la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial No. MDI-CGJ-DAJ-2025-278-TEMP, el cual fue remitido para la firma de la*

máxima autoridad. A su vez, el Despacho Ministerial reasignó el trámite el 15 de febrero de 2025 al Subsecretario de Policía en funciones a esa fecha, encontrándose el proceso actualmente en dicha Subsecretaría, según la ruta registrada en el Sistema de Gestión Documental Quipux. Razón por la cual esta Coordinación no posee el expediente físico ni digital que sustente la emisión del referido acuerdo. No obstante, considerando que el requerimiento se atendería en el presente año, resulta aplicable el Acuerdo No. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, de 04 de julio de 2025, mediante el cual el Ministro del Interior delegó a su autoridad la atribución de otorgar condecoraciones por Tiempo de Servicio en la Institución Policial a los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes. Por lo expuesto, a fin de dar el trámite correspondiente y en atención a la naturaleza de las condecoraciones y el grado de los servidores policiales, corresponde a su autoridad verificar —dentro de la Subsecretaría a su cargo y ante el órgano competente de la Policía Nacional— si el requerimiento ya fue atendido. En caso contrario, deberá recabar copia certificada del expediente original desde el órgano emisor para que se sirva disponer se proceda conforme a las competencias que le han sido delegadas. (…)";

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1290-MEMO, de 05 de agosto de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente *"(…)* ***Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y realizar el trámite administrativo correspondiente con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, según competencia y normativa legal vigente.*** *(…)".*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico a los servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, la Condecoración **"ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"**, quienes, en el mes de JUNIO de 2023, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, 64 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público concordante con los artículos 197,

218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y de acuerdo a la **Resolución No. 2023-508-CsG-PN**, de 16 de agosto de 2023, emitida por el H. Consejo de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

Nro.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOP	1203452535	ACEBO MANZANO JULIO CESAR
2	SBOP	1710628817	PILLAJO CHAUCA FERNANDO NEPTALI
3	SBOP	1103334460	CABRERA RODRIGUEZ SANTOS OWALDO
4	SBOP	0501444145	LEMA SUNTASIG MARCELO
5	SBOP	0501798508	CURAY CHANATASIG HECTOR RAMIRO
6	SBOP	1710858802	MAFLA MENDEZ LEONARDO FIDEL

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorifico a los servidores policiales de Nivel Directivo y de Nivel Técnico Operativo la condecoración **"POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA"**, quienes en el mes de JUNIO de 2023, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, 64 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y de acuerdo a la **Resolución No. 2023-508-CsG-PN**, de 16 de agosto de 2023, emitida por el H. Consejo de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

a) Nivel Directivo

Nro.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CPTN	1710458272	VALLEJO NARANJO FREDDY ARTURO

b) Nivel Técnico Operativo

Nro.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	1712975307	GALLARDO SESME FABIAN RENE
2	SGOP	1715772123	ROJAS ROJAS JOSE LUIS
3	SGOP	0914661673	VERGARA PIZARRO PABLO ALFONSO
4	SGOP	1714107248	RUBIO INGUILAN EDISON RODOLFO
5	SGOP	1714185137	CONDOY HERNANDEZ DARWIN FERNANDO
6	SGOP	1204255549	IBARRA CABRERA MILTON GILBERTO
7	SGOP	1713117859	CABEZAS ESPINOZA EDDIE OSWALDO
8	SGOP	1802716512	GUANIN COLLAGUAZO RAUL FRANCISCO
9	SGOP	0801535766	GARCES AGUIRRE LUIS GEOVANNY
10	SGOP	1714465729	CAJAS PURUNCAJA EDYSON XAVIER
11	SGOP	1713110136	PURUNCAJAS DOICELA FAUSTO RAMIRO
12	SGOP	1200647459	AROCA GAIBOR EDISON IVAN

13	SGOP	1714220520	CASTILLO GALLO JULIO ARCENIO
14	SGOP	1715447817	GUEVARA BUSTILLOS JUAN CARLOS
15	SGOP	1203622608	CEDENO ANCHUNDIA JOHNY ALBERTO

Artículo 3.- OTORGAR con carácter honorifico a los servidores policiales de Nivel Técnico Operativo la condecoración ***"POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA",*** quienes en el mes de JUNIO de 2023, han cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo establecido en el artículo 63, 64 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y de acuerdo a la **Resolución No. 2023-508-CsG-PN**, de 16 de agosto de 2023, emitida por el H. Consejo de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

Nro.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CBOP	1721563672	ERAZO ESCOLA CARLOS ANDRES
2	CBOP	1104662794	BUELE SATAMA ROBERTH ANDRES
3	CBOP	0923971774	MATUTE ORELLANA CARLOS ENRIQUE
4	CBOP	1718026907	GALEAS AGUIAR EDISON JOSE
5	CBOP	1718992561	CAMINO GARCIA NELSON DAVID
6	CBOP	1104470206	ROBLEZ ENRIQUEZ FABIAN ALBERTO
7	CBOP	1204417925	VILLACRES SANCHO EDWIN ORLANDO
8	CBOP	0602891707	SALGUERO GUTIERREZ OSCAR ISRAEL
9	CBOP	1721177812	CALERO VERDEZOTO EVARISTO ARCESIO
10	CBOP	0603403007	SANDOVAL VILLA GABRIEL AUGUSTO
11	CBOP	1206049130	ARTEAGA VALLADARES FLAVIO WEYMAN
12	CBOP	0704843929	RUEDA APONTE JOSE SANTOS
13	CBOP	0503158644	SANGUCHO SUNTASIG PABLO GEOVANNY
14	CBOP	1720558210	SANCHEZ CORDOVA DARWIN HERIBERTO
15	CBOP	1003089859	VILLALVA BORJA RONNY BAYARDO
16	CBOP	201988011	GUAMAN CABA ALEX DAVID
17	CBOP	0604382770	CAYAMBE SEPA WILSON PATRICIO
18	CBOP	0924323371	RODRIGUEZ FRANCO OSCAR MANUEL
19	CBOP	0201957214	SALTOS PALOMINO LUIS ALFREDO
20	CBOP	0502891187	SANGOPANTA CHASI MARCO VINICIO
21	CBOP	0802863878	SILVA SILVA MARCELO HERNAN
22	CBOP	1721439287	TOAQUIZA TOAQUIZA DIEGO FERNANDO
23	CBOP	0201868122	VILLALVA OCAMPO GENARO DANILO
24	CBOP	1718420209	TORRES PERALTA CRISTIAN XAVIER
25	CBOP	0603563313	QUINZO UVIDIA ALVARO DAVID
26	CBOP	1717674996	PINCAY ROSADO ERICK JACKSON
27	CBOP	0502771967	ZAPATA PEÑALOZA JUAN CARLOS
28	CBOP	0603441106	ZUÑIGA HERDOIZA JUAN MIGUEL
29	CBOP	1716976970	CHAMBA VACA CARLOS ALBERTO

30	CBOP	1718379298	GUAMBUGUETE ARGUELLO MANUEL FROILAN
31	CBOP	0603789827	PEREZ BALSECA DIEGO FABIAN
32	CBOP	1718550914	CAIZA PILLAJO CHRISTIAN DAVID
33	CBOP	0201961406	GUAMAN ALBAN JESUS ORLANDO
34	CBOP	1720236635	LLAMATUMBI CACHAGO DIEGO ARMANDO
35	CBOP	1718214354	TORRES OROZCO EDWIN OSWALDO
36	CBOP	1104227994	YAGUANA AGILA JORGE FRANCISCO
37	CBOP	1203856289	TORRES CABRERA EVERSON YASMANI
38	CBOP	0803033125	GUAICHA LEIVA CARLOS JULIO
39	CBOP	0924481427	MENDEZ VILLON FELIX FABIAN
40	CBOP	0503054090	LLANO TOAQUIZA HECTOR RENE
41	CBOP	1717731390	VELASQUEZ BONILLA ANGEL SERAFIN
42	CBOP	1205539974	PIN LOZANO PABLO BYRON
43	CBOP	1717452500	ZUÑIGA VARGAS HENRRY NELSON
44	CBOP	1718526740	TORRES JUMBO WALTER DAVID
45	CBOP	1309588513	QUIÑONEZ IBARRA JUAN CARLOS
46	CBOP	1718121344	BONIFAZ ONA CRISTIAN FABIAN
47	CBOP	0704358126	PEREZ RAMIREZ MARIO LIZARDO
48	CBOP	1714330337	TORRES GUERRERO DIEGO IVAN
49	CBOP	1104512767	CUEVA TROYA PEDRO JAVIER
50	CBOP	0503371395	SANTO AREQUIPA WILLIAMS ADRIAN
51	CBOP	1204681736	LEON GARCIA STALIN JAVIER
52	CBOP	1718329780	ZAPATA VELASTEGUI MARIO STALIN
53	CBOP	1104617186	RUEDA JAPON JOSE LUIS
54	CBOP	1716606346	GRAMAL SUNTAXI LUIS ALFONSO
55	CBOP	0401243522	PAEZ CASTRILLON CHRISTIAN DAVID
56	CBOP	1716845993	CHASI TOAPANTA MARCO ANDRES
57	CBOP	1721058327	CAIZA GUACHI HOLGUER JOSE
58	CBOP	1720237708	MERCHAN HERRERA VICENTE GUSTAVO
59	CBOP	1717250698	PALLASCO GUANIN BYRON JAVIER
60	CBOP	0201891033	SANCHEZ CHACAN WILLIAN HERNAN
61	CBOP	1717514259	PERRAZA VIRACUCHA OMAR DARIO
62	CBOP	1715945455	ENRIQUEZ GOMEZ ESTALIN EFREN
63	CBOP	1309365292	REZABALA MOREIRA RENATO DUVAL
64	CBOP	1003314984	CASTRO IBARRA CARLOS IVAN
65	CBOP	0503167314	LEMA CHUQUI WILLIAM DAVID
66	CBOP	1104586902	SALAZAR VASQUEZ DENNIS GUSTAVO
67	CBOP	1716827561	TOAPANTA MOLINA JUAN CARLOS
68	CBOP	1104061450	BENITEZ AVILA JUAN CARLOS
69	CBOP	0503044877	UGSHA CHUSIN LUIS FERNANDO
70	CBOP	0201647732	ZAPATA OLALLA WILIAN GONZALO
71	CBOP	1716868813	SALAS TISALEMA GEOVANNY RODOLFO
72	CBOP	0201727781	VELASCO LOPEZ JOSE EMILIO
73	CBOP	1719549279	QUIROGA GUAMAN CARLOS ALBERTO
74	CBOP	1717350266	CALERO ESPIN MARLON VINICIO
75	CBOP	1719706341	YAMBAY PACALLA DIEGO ARMANDO
76	CBOP	1716432826	QUINALUISA CAJAS CRISTIAN PATRICIO

77	CBOP	1104521354	JUMBO ACARO STALIN RICARDO
78	CBOP	1804226601	GUTIERREZ VILLACIS ANGEL TOBIAS
79	CBOP	1717185191	ROSERO BENITEZ CESAR ANDRES
80	CBOP	0201726106	SILVA CARRILLO ALVARO ALEXANDER
81	CBOP	0201927316	RODRIGUEZ FREIRE EDISON MESIAS
82	CBOP	0503031197	VACA CARRILLO MARIO RAFAEL
83	CBOP	1206189811	RIVADENEIRA FLORES JONNATHAN STALIN
84	CBOP	1002848891	POZO ESTEVEZ EDWIN HERIBERTO
85	CBOP	1104715295	CORDERO ABAD SERGIO NORBERTO
86	CBOP	1719431072	TUGULINAGO TIPANLUISA EDWIN EFRAIN
87	CBOP	0503077455	TOCTAGUANO CASA DIEGO VINICIO
88	CBOP	0604481036	PAULLAN CAIZA JORGE ALCIDES
89	CBOP	0604313353	CUZCO PILCO JORGE GIOVANNY
90	CBOP	0201812237	YANCHALIQUIN PONCE ERNESTO MOICES
91	CBOP	1003483334	VINACHI LEMA SIXTO IVAN
92	CBOP	0603847682	ASHQUI PAGUAY LUIS ANIBAL
93	CBOP	1720717816	NAULA PASTUZO JAIME ULISES
94	CBOP	1718115403	BARAHONA ATIAJA CRISTIAN VINICIO
95	CBOP	0401607593	RECALDE PEREZ OSCAR XAVIER
96	CBOP	0201687621	BARROS ARTEAGA CARLOS ANIBAL
97	CBOP	1719743559	CHIQUITO TIMBILA GEOVANNY PATRICIO
98	CBOP	0502690142	SINCHIGUANO TOAPANTA EDUARDO ENRIQUE
99	CBOP	1719771964	RAMOS JUMBO DARWIN PATRICIO
100	CBOP	0201594975	REA REA VICTOR MANUEL
101	CBOP	0705318871	HURTADO GALLEGOS RICHARD DE JESUS
102	CBOP	1804333274	CHUCURI LLUMIPANTA JORGE LEONARDO
103	CBOP	0503116824	CHANCUSIG GUAÑA MARCO ROLANDO

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OLGA BEATRIZ BENAVIDES CUEVA

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E. M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Elaborado por:	Ab. Moises David Neyra Romero. Mgtr. **Policía Nacional** **Analista Jurídico**
Revisado por:	Abg. Gabriela Tatiana Navas Villavicencio **Teniente de Policía** **Jefa Jurídica**

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 072-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E. M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (…)";*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (…) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.* (…)".

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (…)";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas*

leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (…)";

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*".

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(…) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.* (…)";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(…) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier*

medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (…)"

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece*:* "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos* (...)";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Ámbito****.- El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales*".

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Carrera profesional policial****.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: (…) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales*".

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Atribuciones del Consejo de Generales****.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (…) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional* (…)".

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Méritos**.- Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones* (…)".

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Objeto**.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial*".

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Condecoraciones**.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano*".

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Beneficiarios de las condecoraciones**.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (…) 2. Los servidores de la Policía Nacional* (…)".

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones**.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los*

requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes (…) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras".

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Otorgamiento de condecoraciones**.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días* (…)".

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Publicación de la condecoración**.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario*".

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Distintivos para condecoraciones**.- El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento*".

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Clasificación de las condecoraciones.-** Las condecoraciones se clasifican en: (…) 2.Por actos académicos relevantes se clasifican en: (…) d.*

Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo; (…)".

Que, el artículo 359 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo.-*** *Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales directivos en el grado de Subteniente de Policía, egresado de la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo, por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación excelente el curso de formación policial y académica en la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo* (…)";

Que, el artículo 360 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Requisitos Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo.-*** *Los requisitos para la condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo son:1. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación excelente en el curso formación policial y académica emitido por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional. 2. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación excelente o su equivalente en el curso de formación policial y académica de las escuelas de formación extranjeras, emitido por el ente rector de educación al que pertenece la escuela de formación*.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"**Artículo 1**. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (…).*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía*

del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: ***b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial"****, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (…)"* (énfasis añadido)*;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Correo Nro. 399 ORECI - GURAI 29.25 de 01 de mayo de 2026, el señor Agregado de Policía en la embajada del Ecuador en Colombia, Coronel de Policía Marco Fabricio Proaño Osorio, remite los datos del funcionario que obtuvo el primer puesto del curso 123, quien en su parte pertinente indica: *"(…)*

Nro. PUESTO	*GRADO OBTENIDO*	*NOMBRES*	*APELLIDOS*	*CÉDULA*
1	*Subteniente*	*JESÚSDAVID*	*HERNÁNDEZTORO*	*1094938216*

(…) envío documento emitido por registro y control académico que certifica la obtención del primer puesto de acuerdo al desempeño del funcionario. Igualmente, la fecha exacta de realización de la ceremonia se informará cuanto sea confirmada por el mando institucional (…)."

Que, mediante **Resolución Número 005786**, de fecha 21 de mayo de 2026, el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia resolvió nombrar en el grado de Subteniente de la Policía Nacional de Colombia al personal de alféreces del programa **"Especialización en Servicio de Policía"**, constando en el Artículo 1, numeral 1, el señor Subteniente **Hernández Toro Jesús David**, con Cédula de Identidad Nro. 1.094.938.216; acto administrativo que ratifica formalmente su designación en la primera posición de la lista de antigüedad y complementa de forma definitiva las

certificaciones académicas remitidas por la **Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander"**;

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, con base a: **el Correo Nro. 399 ORECI - GURAI 29.25** de 01 de mayo de 2026, remitido por el señor Agregado de Policía en la embajada del Ecuador en Colombia, Coronel de Policía Marco Fabricio Proaño Osorio y la **Resolución Número 005786** de fecha 21 de mayo de 2026 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia; del que se puede establecer que el señor **Subteniente de la Policía Nacional Colombia Jesús David Hernández Toro**, con Cédula de Identidad Nro. 109493821-6, **ha obtenido el primer puesto y la PRIMERA ANTIGÜEDAD en el curso 123 de la referida escuela de formación extranjera**; cumpliendo de esta manera con lo que señalan los artículos 334 numeral 3, 359 y 360 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; por tal razón el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, considera pertinente **calificar IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"**, al señor **Subteniente de Policía Jesús David Hernández Toro**, sin que conlleve la entrega de bonos o reconocimientos económicos.

Que, mediante **informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2026-0691-I,** de 06 de mayo del 2026, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, emite su criterio en sus conclusiones lo siguiente: "(…) ***4.1*** *La solicitud para otorgar la Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enriquez Gallo al Señor* ***Subteniente de la Policia Nacional de Colombia JESÚS DAVID HERNÁNDEZ TORO*** *con Cédula de Identidad No. 109493821-6 es viable bajo el carácter de honorífico, bajo el principio de reciprocidad por las relaciones históricas que se mantiene entre la Policia Nacional del Ecuador y Colombia.* ***4.2*** *La entrega de esta condecoración representa un reconocimiento al mérito académico obtenido por el oficial, consolidando y fortaleciendo los lazos institucionales y de cooperación entre ambas policías.* ***4.3*** *La concesión del estímulo simbólico promueve la integración institucional y refuerza la imagen internacional y el posicionamiento de la Policía Nacional del Ecuador, ajustándose a la política exterior vigente y a los principios de legalidad y motivación requeridos para este tipo de actos* (…)" (énfasis añadido);

Que, mediante Resolución No. 2026-318-CsG-PN, de 13 de mayo de 2026, el honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: "(…) ***1.***

CALIFICAR IDÓNEO *para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la* ***"CONDECORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO",*** *a favor del señor Subteniente de Policía* ***JESÚS DAVID HERNÁNDEZ TORO*** *con cédula de identidad número* ***Nro. 109493821-6,*** *por haber obtenido el primer puesto y la* ***PRIMERA ANTIGÜEDAD*** *del curso 123 de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco José de Paula Santander Omaña" de la República de Colombia, conforme lo establecido en los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 2 literal d), 359 y 360 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.* ***2. SOLICITAR*** *al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico de la* ***"CONDECORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"****, a favor del señor Subteniente de Policía* ***JESÚS DAVID HERNÁNDEZ TORO****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.* (…)" (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-08711-M, de 03 de agosto de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Coronel de Policia de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: "(…) *remito el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01797-O de fecha 3 de agosto de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien, adjunta la resolución Nro. 2026-318-CSG-PN de fecha 13 de mayo de 2026, a través del cual, el citado Organismo policial ha resuelto* ***CALIFICAR IDÓNEO*** *para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la* ***"CONDECORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO", a favor del señor Subteniente de Policía JESÚS DAVID HERNÁNDEZ TORO****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.*
Al respecto, sírvase canalizar la presente documentación ante el señor Ministro del Interior, a fin de que se digne expedir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme a lo resuelto en el numeral 2." (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1286-MEMO, de 04 de agosto de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policia de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *"(…) Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase*

verificar y realizar el trámite administrativo correspondiente, según competencia y normativa legal vigente.";

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la Condecoración **"ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO",** al señor Subteniente de Policía **Jesús David Hernández Toro**, con cédula de identidad número Nro. 109493821-6, por haber obtenido el primer puesto y la **PRIMERA ANTIGÜEDAD** del curso 123 de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco José de Paula Santander Omaña" de la República de Colombia, conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97 numeral 10 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 335, 359 y 360 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional y en fundamento a: la Resolución No. 2026-318-CsG-PN, de 13 de mayo de 2026, emitido por el honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional y al Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-08711-M, de 03 de agosto de 2026, suscrito por mi General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OLGA BEATRIZ BENAVIDES CUEVA

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E. M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Elaborado por:	Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. **Sargento Segundo de Policía** **Analista Jurídico**
Revisado por:	Abg. Gabriela Tatiana Navas Villavicencio **Teniente de Policía** **Jefa Jurídica**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.